

REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 157 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 13 AGO. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 1806-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de la Oficina de Administración, el Informe Técnico N° 067-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el Memorando N° 1211-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riego y Cambio Climático; el Informe Técnico N° 111-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC-SDGRCC/LAAL de la Sub Dirección de Riesgo y Cambio Climático, El Memorando N° 1805-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de la Oficina de Administración, el Informe Técnico N° 066-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el Memorando N° 1210-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riego y Cambio Climático, Informe Técnico N° 110-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC-SDGRCC/LAAL de la Sub Dirección de Riesgo y Cambio Climático y el Informe Legal N° 240-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Central a través de los Decretos Supremos N° 128 y N° 129-2019-PCM del 22 de febrero del año en curso, declaró el Estado de Emergencia de diversos distritos y provincias de los departamentos de Moquegua, Arequipa, Tacna y Puno por sesenta (60) días calendario por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, requiriéndose la participación del Ministerio de Agricultura y Riego entre otros, para que se ejecuten medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, ante dicha eventualidad surgen necesidades que deben ser atendidas de inmediato dentro del estado de emergencia por parte del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, por lo que, Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riego y Cambio Climático mediante Memorando N° 1210-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC remitió a la Oficina de Administración los Términos de Referencia para el “Adquisición de Heno de Avena para Atención en marco de los Decretos Supremos N° 128 y N° 129-2019-PCM” (Contratación Directa N° 011-2019-MINAGRI-AGRO RURAL), así como el Memorando N° 1211-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC que contenía los Términos de Referencia para la “Adquisición de Productos



Farmacéuticos de Uso Veterinario y Suministros Zootécnicos para atención en marco a los Decretos Supremos N° 128 y N° 129-2019-PCM" (Contratación Directa N° 012-2019-MINAGRI-AGRORURAL);



EN CUANTO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA PREVISTA EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Que, el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala, excepcionalmente, que se pueden hacer contratos directos con un proveedor, "ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";



Que, de igual manera, el acápite b.1 del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que una Situación de Emergencia, se presenta ante Acontecimientos Catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. Ante dicho supuesto, la entidad puede contratar de inmediato los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarias para atender la emergencia, y prevenir otros eventos;



Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ante la situación de emergencia a causa de las situaciones catastróficas, prevé la exoneración por "Situación de Emergencia", que permite a las instituciones públicas contrataciones directas a fin de atender a la población para prevenir o superar las consecuencias de desastres naturales.



Que, en el caso bajo análisis:

i) Respecto de la Contratación Directa N° 011-2019-MINAGRI-AGRORURAL

La Unidad de Abastecimiento y Patrimonio (área técnica) en su Informe Técnico N° 066-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP, numerales 3.6, así como 4.8 de sus conclusiones señala que la "Adquisición de Heno de Avena para Atención en marco de los Decretos Supremos N° 128 y N° 129-2019-PCM" se debe realizar en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículo 100° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, literal b) Situación de Emergencia, supuesto b.1) Acontecimientos Catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad; siendo que resulta necesario e indispensable se atienda lo solicitado con la inmediatez que requiere la intervención de AGRORURAL, **por situación de emergencia.**



ii) Respecto de la Contratación Directa N° 012-2019-MINAGRI-AGRORURAL

La Unidad de Abastecimiento y Patrimonio (área técnica) en su Informe Técnico N° 067-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP, numerales 3.6, así como 4.8 de sus conclusiones señala que la "Adquisición de Productos Farmacéuticos de Uso Veterinario y Suministros Zootécnicos para atención en marco a los Decretos Supremos N° 128 y N° 129-2019-PCM" se debe realizar en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículo 100° Condiciones para el empleo



de la Contratación Directa, literal b) Situación de Emergencia, supuesto b.1) Acontecimientos Catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad; siendo que resulta necesario e indispensable se atienda lo solicitado con la inmediatez que requiere la intervención de AGRORURAL, **por situación de emergencia.**

RESPECTO A LA DIFERENCIA ENTRE EL “ESTADO DE EMERGENCIA” Y LA “SITUACIÓN DE EMERGENCIA”

Que, de conformidad a lo establecido en la Opinión N° 084-2014/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se tiene que el “Estado de Emergencia” previsto en la Constitución Política del Perú y la “Situación de emergencia” prevista en la normativa de contrataciones del Estado, son excepcionales y tienen los mismos supuestos de hecho, sin embargo, poseen diferencias sustanciales, ya que su alcance y objetivos son distintos; pues mientras la declaración del estado de emergencia es una decisión de Estado de carácter general que busca salvaguardar la vida de la Nación, la declaración de la situación de emergencia es una decisión de una Entidad de carácter particular que intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios;

Que, a la luz del desarrollo conceptual sobre “estado de emergencia y “situación de emergencia” indistintamente, desarrollada en la Opinión de OSCE la cual es citada del párrafo precedente; nos permite distinguir los ámbitos de intervención desde una perspectiva general a una específica. Efectivamente el Gobierno Central en el marco de las prerrogativas constitucionales que le franquea expide los Decretos Supremos N° 128 y 129-PCM, declarando el estado de emergencia en diversos distritos de las provincias de los departamentos de Moquegua, Arequipa, Tacna y Puno por sesenta (60) días calendarios, por los impactos y daños generados a consecuencia de las cenizas expulsadas en la erupción del volcán Ubinas cuyo fin es mitigar y/o reducir el alto riesgo existente sobre la población, el ganado, los cultivos y otros, para lo cual deberán tomar todas las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias que la circunstancias ameriten. En este mismo sentido, las entidades como MINAGRI y AGRORURAL como una de sus unidades ejecutoras, deberán intervenir observando el nexo causal, focalizando sus actuaciones al marco de sus competencias lo cual se concretiza en la mitigación de daños en la actividad agropecuaria, lo cual se concreta en los informes evacuados por el área técnica, en el sexto considerando de la presente Resolución. Esta actuación específica es la definida como SITUACIÓN DE EMERGENCIA;

RESPECTO A LA COMPETENCIA DE AGRORURAL

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL, es una Unidad Ejecutora de dicho Ministerio, y tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, en su literal b) del artículo 5° señala como una de las funciones generales de AGRORURAL “promover el mejoramiento de capacidades productivas e institucionales de los productores agrarios y el acceso a estos al mercado local, regional, y nacional” y en el artículo 8° como uno de sus objetivos

específicos “Desarrollar capacidades productivas y de comercialización en los pequeños y medianos productores agrarios, para la gestión sostenible de agronegocios”;

Que, en virtud a ello, el Programa Presupuestal 0068, “Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres”, creado mediante Decreto de Urgencia N° 024-2010 tiene como finalidad reducir la vulnerabilidad de las poblaciones y sus medios de vida que se encuentren en situación de riesgo frente a fenómenos climático-atmosféricos adversos. Igualmente, es el principal mecanismo financiero ex.-ante de la Gestión del Riesgo de Desastres, donde los diferentes pliegos realizan intervenciones articuladas entre sí en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, con el objetivo de proteger a la población frente a los peligros de origen natural (Sismos y Tsunamis, Fenómenos El Niño, Temporadas Heladas y Friaie, Lluvias e Inundaciones, Remoción de Masas entre otros);

Que, en los casos bajo análisis, se advierte que mediante Memorando N° 1411-2019-MIANGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto ha remitido las certificaciones de crédito presupuestario N° 1792 y 1793-2019 de fecha 25 de julio de 2019 por el monto de S/. 135,944.25 (Ciento Treinta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con 25/100 Soles) **para el caso de la Contratación Directa N° 012-2019-MINAGRI-AGRORURAL**, así como las certificaciones de crédito presupuestario N° 1791 y 1799-2019 de fecha 25 de julio de 2019 por el monto de S/. 679,747.40 (Seiscientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Siete con 40/100 Soles) **para el caso de la Contratación Directa N° 011-2019-MINAGRI-AGRORURAL**;

RESPECTO A LOS DAÑOS DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN VIRTUD DEL DECRETO SUPREMO N° 128 y N° 129-2019-PCM

Que, el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM en su parte considerativa sostiene que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite Informe Situacional N° 00034-2019-INDECI/11.0, de fecha 19 de julio de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que el 19 de julio de 2019, a las 02:30 horas aproximadamente, se produjo una explosión en el volcán Ubinas, dispersando cenizas hacia el Sur y Sureste de la región, causando daños a la vida, salud, viviendas y agricultura de las poblaciones de varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Moquegua, Arequipa y Tacna;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 129-2019-PCM en su parte considerativa sostiene que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite Informe Situacional N° 00035-2019-INDECI/11.0, de fecha 20 de julio de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que el 19 de julio de 2019, a las 02:30 horas aproximadamente, se produjo una explosión en el volcán Ubinas, dispersando cenizas hacia el Sur y Sureste de la región, causando daños a la vida, salud, viviendas y agricultura de las poblaciones de varios distritos de algunas provincias del departamento de Puno;

Que, de la lectura de la parte justificativa o considerativa del ambos Decretos Supremos se tiene que los daños ocasionados en diversos distritos y provincias de los departamento de Moquegua, Arequipa, Tacna y Puno; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes, indicando que por los daños ocasionados debido a la explosión en el volcán Ubinas, y la dispersión de cenizas hacia el Sur y Sureste de la región; la capacidad de respuesta de dichos Gobiernos Regionales ha sido sobrepasada, por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional, por lo que se

requiere de la intervención de diversos ministerios entre los cuales se encuentra el Ministerio de Agricultura y Riego, pero las acciones a desarrollar deberán tener un nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

RESPECTO AL NEXO CAUSAL ENTRE LA INTERVENCIÓN (POR PARTE DE AGRORURAL DENTRO DE SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS) Y EL EVENTO (ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y DISPERSIÓN DE CENIZAS) EN VIRTUD DE LOS DECRETOS SUPREMOS N° 128 Y N° 129-2019-PCM

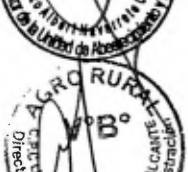
Que, los Decretos Supremos N° 128 y N° 129-2019-PCM señalan en su parte considerativa que por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas para que se ejecuten medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite; ello, al haberse sobrepasado la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Moquegua, Arequipa, Tacna y Puno; por lo que se requiere la participación de otros actores, entre otros, como el Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, precisamente AGRORURAL es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego siendo su área de intervención en la promoción del desarrollo agrario rural a través del financiamiento de programas rurales, actividades en zonas rurales del ámbito agrario y articular acciones en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, la intervención de AGRORURAL busca tomar acciones inmediatas y necesarias para dar respuesta y rehabilitar los suelos, así como la mitigación de desastres naturales en las actividades agropecuarias, como es la atención del ganado alto andino que se estaría expuesto ante un medio ambiente contaminado perjudicado por la presencia de cenizas en los pastizales como consecuencia de la erupción del volcán Ubinas; intervención que se encuadra en el primer párrafo del artículo 27 del Manual de Operaciones de AGRORURAL;

Que, precisamente lo que se pretende con la Contratación Directa N° 011-2019-MINAGRI-AGRORURAL y la Contratación Directa N° 012-2019-MINAGRI-AGRORURAL, es garantizar la supervivencia del ganado alto andino (pecuario) que pueda verse afectado con la proliferación de las cenizas provenientes de la erupción del volcán Ubinas en el ambiente (aire y pastizales) que puedan afectar tanto la salud y alimentación de los mismos; estas situaciones son descritas tanto en el Informe Técnico N° 111-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DGRNRCC-SDGRCC/LAAL para la Contratación Directa N° 012-2019-MINAGRI-AGRORURAL y el Informe Técnico N° 110-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DGRNRCC-SDGRCC/LAAL para la Contratación Directa N° 011-2019-MINAGRI-AGRORURAL;

Que, en consecuencia, se encuentra acreditado el nexo causal entre la intervención y el evento dentro del marco de los Decretos Supremos N° 128 y 129-2019-PCM;



RESPECTO A LA CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA

Que, de conformidad a la establecido en la Opinión N° 110-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, cada Entidad deberá evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal b) del artículo 27 de la Ley y en el acápite b1, literal b) del artículo 100 del Reglamento, a efectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, la normativa mencionada precedentemente de la Ley y del Reglamento, coinciden en definir a la situación de emergencia, como aquella derivada de acontecimientos catastróficos; entre otros. De igual manera, puede sustentarse que la emergencia describe a un estado de peligro o riesgo para la población y las personas, usualmente público y notorio (es decir, que no necesita prueba), relacionado con aspectos tales como la seguridad, salubridad, defensa y tranquilidad, y por cuya virtud el ordenamiento autoriza a la Administración a actuar con medios y procedimientos extraordinarios para superar dicha situación;

Que, la doctrina considera que la situación de emergencia tiene las siguientes características: i) concreta, es decir, real y especial para un caso específico; ii) inmediata, es decir, actual e impostergable; iii) imprevista, esto es, imposible de ser prevista por el órgano competente; iv) probada o acreditable, esto es, debe fundarse en hechos precisos, serios y concretos; v) objetiva, que implica una real afectación al Estado como institución;

Que, en los casos bajo análisis tenemos que se cumplen con las características de la emergencia, tomando en consideración el informe técnico del área usuaria, así tenemos: i) **concreta**, el estado de emergencia decretado por el gobierno central viene como consecuencia de la erupción del volcán Ubinas; ii) **inmediata**, la situación de emergencia requiere ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; iii) **imprevista**, el hecho de la erupción del volcán Ubinas ha generado situaciones para la masa pecuaria que no estaban planificadas, por lo que se requiere acciones inmediatas de excepción; iv) **probada**, la declaratoria de emergencia por parte del gobierno central, tiene sustento en los diversos informes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en las opiniones del Instituto Nacional de Defensa Civil a través de informes técnicos y en coordinación estrecha con los gobiernos locales y regionales y; v) **objetiva**, este hecho provocado por la erupción del volcán Ubinas incide directamente en los fines sobre los cuales el Estado a través de AGRORURAL busca promover el desarrollo agrario rural a través del financiamiento de programas rurales, proyectos de inversión y otras actividades en las zonas rurales, con la finalidad de promover la competitividad de la producción agraria y pecuaria de los pequeños y medianos agricultores;

Que, en consecuencia, se encuentra plenamente acreditada la emergencia respecto de los hechos que vienen ocurriendo en diversas provincias del país y el potencial daño que se generaría en detrimento del ganado alto andino, lo que responde a un plan de desarrollo y mitigación por parte del MINAGRI y AGRORURAL como Unidad Ejecutora;

Que, la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riego y Cambio Climático (área usuaria) en su Informe Técnico N° 110-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-



SDGRCC/LAAL para la Contratación Directa N° 011-2019-MINAGRI-AGRORURAL, así como el Informe Técnico N° 111-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/LAAL para la Contratación Directa N° 012-2019-MINAGRI-AGRORURAL; señalan ambos en el numeral V de éstos "Sobre la inmediatez de la contratación", que el riesgo de no adquirir en cada uno de dichos procesos los implementos requeridos, es la muerte de los animales alto andinos, por lo que resulta necesario e imprescindible que la contratación sea realizada en el menor plazo posible y se cuente con dichos bienes en los almacenes de la institución;

Que, por su parte, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio (área técnica) en su Informe Técnico N° 067-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OA/UAP para la Contratación Directa N° 012-2019-MINAGRI-AGRORURAL, así como en el Informe Técnico N° 066-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OA/UAP para la Contratación Directa N° 011-2019-MINAGRI-AGRORURAL, señalan en sus numerales 3.6 y en el numeral 4.8 de sus conclusiones que ambas adquisiciones se deben realizar en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículo 100° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, literal b) Situación de Emergencia, supuesto b.1) Acontecimientos Catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad; siendo que resulta necesario e indispensable se atienda lo solicitado con la inmediatez que requiere la intervención de AGRORURAL, **por situación de emergencia;**

EN CUANTO A LA CONTRATACIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LOS SERVICIOS ERICTAMENTE NECESARIOS

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que mediante la Contratación Directa las entidades, ante una situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, puede contratar de manera inmediata los servicios estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido sin sujetarse a los requisitos formales de la norma;

Que, el área usuaria en el IV "Contratación de lo estrictamente necesario", de su Informe Técnico N° 111-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/LAAL para la Contratación Directa N° 012-2019-MINAGRI-AGRORURAL ha establecido lo estrictamente necesario respecto del servicio requerido, en los siguientes términos:

"(...) Por las razones precedentemente acotadas y poder cumplir con la inmediatez que la emergencia amerita atender de forma oportuna y con ello evitar mayores pérdidas de vidas animales, (...) es necesario priorizar la actividad de Kit Veterinario, que consiste en la adquisición de 949 kit veterinarios con el cual se logrará atender 94,900 cabezas de animales aproximadamente el cual representa el 19% de la población animal (...) para tratar complicaciones sanitarias (...) a más tardar en un plazo máximo de 10 días (...)"

Que, precisamente sobre la base de haber determinado lo estrictamente necesario para el servicio necesitado objeto de la Contratación Directa N° 012-2019-MINAGRI-AGRORURAL, es que la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático remite los Términos de Referencia a la Oficina de Administración mediante Memorando N° 1211-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC, aspecto que es recogido por la Unidad de Abastecimiento y

Patrimonio en las páginas 10 y 11 de su Informe Técnico N° 067-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OA/UAP;

Que, el área usuaria en el IV "Contratación de lo estrictamente necesario", de su Informe Técnico N° 110-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/LAAL para la Contratación Directa N° 011-2019-MINAGRI-AGRORURAL ha establecido lo estrictamente necesario respecto del servicio requerido, en los siguientes términos:

"(...) Por las razones precedentemente acotadas y poder cumplir con la inmediatez que la emergencia amerita atender de forma oportuna y con ello evitar mayores pérdidas de vidas animales, (...) es necesario priorizar la actividad de alimento suplementario, que consiste en la adquisición de 857,990 kilos de pacas de heno de avena con el cual se logrará atender a 42,896 cabezas de animales aproximadamente el cual representa el 9% de la población animal que necesita dicho producto (...) a más tardar en un plazo máximo de 10 días (...)"

Que, precisamente sobre la base de haber determinado lo estrictamente necesario para el servicio necesitado objeto de la Contratación Directa N° 011-2019-MINAGRI-AGRORURAL, es que la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático remite los Términos de Referencia a la Oficina de Administración mediante Memorando N° 1210-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC, aspecto que es recogido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en las páginas 08 y 09 de su Informe Técnico N° 066-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OA/UAP;

RESPECTO A LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

Que, la Entidad tiene la obligación de regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia, dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del numeral 101.3° del artículo 101° del Reglamento, es decir como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles luego de efectuada la entrega del bien, o tras la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe:

- Aprobar la contratación directa mediante resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado.
- Sustentar la contratación mediante informes técnico y legal.
- Regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias (tales como la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones), así como al contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentren.
- Registrar y publicar en el SEACE, en el mismo plazo, los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

Que, tanto la Contratación Directa N° 011-2019-MINAGRI-AGRORURAL "Adquisición de Heno de Avena para atención en marco a los Decretos Supremos N° 128 y N° 129-2019-PCM" así como la Contratación Directa N° 012-2019-MINAGRI-AGRORURAL "Adquisición de Productos Farmacéuticos de uso veterinario y suministros zootécnicos para atención en marco a los Decretos Supremos N° 128 y N° 129-2019-PCM", se encuentran incluidos en el Plan Anual de Contrataciones

2019 de AGRORURAL, a través de la Resolución Directoral N° 086-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de fecha 07 de agosto de 2019;

Que, en cuanto al cómputo del plazo para la regularización de ambas Contrataciones Directas, de acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 1805-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA y el Memorando N° 1806-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA, el plazo para la regularización de los procedimientos de contratación directa analizados en el presente Informe Legal, **vencen el día martes 13 de agosto de 2019;**

Que, el penúltimo párrafo del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante: (i) Resolución del Titular de la Entidad; (ii) Acuerdo de Directorio; o (iii) Acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Ello sin perjuicio de aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento establece como delegables. Respecto a esto último, el artículo numeral 101.1° de artículo 101°, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1° del artículo 27° de la norma aludida;

Que, por lo anterior, se infiere que en el presente caso corresponde que la contratación directa sea aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad, es decir mediante Resolución Directoral Ejecutiva, dado que la aprobación de la contratación directa por una situación de emergencia, no se encuentra en ninguno de los supuestos de excepción mencionados en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, con los vistos de la Sub Dirección de Riego y Cambio Climático, de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riego y Cambio Climático, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EN VÍA DE REGULARIZACIÓN la Contratación Directa N° 011-2019-MINAGRI-AGRORURAL, para la “**Adquisición de Heno de avena para atención en marco a los Decretos Supremos N° 128 y N° 129-2019-PCM**” **ITEM 1 (Arequipa y Puno) e ITEM 2 (Tacna y Moquegua)**, por el monto total de S/. 679,747.40 (Seiscientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Siete con 40/100 Soles); para atender de manera inmediata y efectiva la situación de emergencia bajo la causal establecida en el acápite b.1) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR EN VÍA DE REGULARIZACIÓN la Contratación Directa N° 012-2019-MINAGRI-AGRORURAL, para la “**Adquisición de Productos Farmacéuticos de Uso Veterinario y Suministros Zootécnicos para atención a los Decretos Supremos N° 128 y N° 129-2019-PCM**”, por el monto total de S/. 135,944.25 (Ciento Treinta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con 25/100 Soles); para atender de manera inmediata y efectiva la situación de emergencia

bajo la causal establecida en el acápite b.1) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio se encargue de publicar la Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe la mencionada contratación en el SEACE en el plazo establecido en el numeral 101.3° del artículo 101° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Sub Dirección de Riego y Cambio Climático, la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riego y Cambio Climático, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Legal.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

